



Coconuco Puracé ©, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): HECTOR DANOVIS NARVAEZ BENAVIDES.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00018-00.

Viene a Despacho la anterior demanda ejecutiva singular allegada por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, apoderada de la entidad demandante, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora apoderada de la entidad demandante en este asunto, dentro de los soportes allegados vía correo electrónico a este despacho, aporta los Pagares No. 021746100005028 y No. 021746100003926 los cuales se encuentran a nombre de AIDEE ZORAIDA MAZABUEL PIZO, situación que no coincide con lo solicitado por la profesional del Derecho en las pretensiones de la demanda que hacen referencia como demandado al señor HECTOR DANOVIS NARVAEZ BENAVIDES, es por lo anterior que este Despacho no encuentra claridad frente a lo solicitado.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.GP.) y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte demandante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,

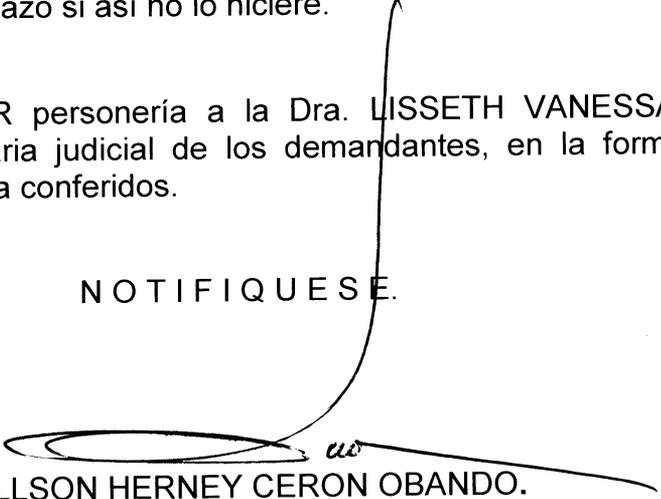
SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, como mandataria judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00018-00.
Ltco.